

blico, las vías pecuarias, los cauces públicos y otras servidumbres que puedan existir.

A los efectos de garantizar los equilibrios biológicos y la conservación de los hábitats, se establece un período de diez años para la revisión de las autorizaciones. En el mismo sentido ha de destacarse que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de junio de 1991, de regulación de la caza en Andalucía, los cotos cercados deberán disponer de un Plan Técnico de Caza que contenga un Proyecto de Ordenación Cinegética.

En su virtud y con el informe favorable del Consejo Andaluz de Caza

HE RESUELTO:

1°. El establecimiento de cercados o vallados en terrenos de caza mayor sometidos a régimen cinegético especial, deberá realizarse de acuerdo con las condiciones que se contemplan en la presente resolución. A estos efectos, no se considerarán incluidos en ella los cercados o vallados de terrenos con fines agrícolas o ganaderos o cualquier otra finalidad distinta de la de no permitir la circulación de las especies de caza mayor.

2°. La superficie mínima que podrá cercarse será de 500 Has. siempre que el terreno, una vez cercado, sea susceptible de aprovechamiento cinegético.

3°. Las características de las mallas cinegéticas a utilizar serán las siguientes:

a) El área mínima de los retículos que la conforman será de 300 cm² (con una dimensión mínima para sus lados de 10 cm.).

b) En la hilera situada a 60 cms. del borde inferior de la malla, los retículos tendrán una luz mínima de 600 cm² (con una dimensión mínima para sus lados de 20 cms.).

4°. El cerramiento deberá instalarse de tal forma que en ningún punto de su trazado los accidentes naturales del terreno o los producidos artificialmente por movimientos de tierra, faciliten la entrada de reses procedentes del exterior y, a la vez, impidan la salida de las existentes en el interior. En tales casos, el trazado del cerramiento se retranqueará de la linde del coto lo suficiente para evitar esta contingencia.

5°. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de dichos cauces, constituidas por una anchura de 5 metros a ambos lados del mismo, deberán establecerse accesos practicables.

6°. Los cerramientos deberán dejar libres en su totalidad los caminos de uso público y vías pecuarias que atraviesen los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

7°. En cualquier caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil en la instalación del cerramiento deberán respetarse las servidumbres existentes.

8°. Previamente a la colocación del cercado el peticionario no podrá realizar ningún acta o sistema de atracción de las reses existentes en las fincas colindantes y el cerramiento se hará de una sola vez sin posibilidad de reformar o corregir lo efectuado, salvo autorización expresa de la Presidencia del Organismo competente.

9°. La instalación de la malla de los cerramientos sólo podrá realizarse, salvo casos excepcionales debidamente justificados, de día y durante los meses de marzo, abril, mayo y junio.

Las fechas de dicha instalación deberán ser objeto de acuerdo entre el titular peticionario y la Dirección Provincial del Organismo competente.

10°. Las solicitudes para el establecimiento de cercados o vallados cinegéticos serán presentadas en la Dirección Provincial del Organismo competente, acompañadas de plano detallado en el que se determinen:

a) Perímetro del coto y perímetro del cerramiento proyectado. En el caso de no coincidir ambos, las zonas del coto excluidas del cerramiento quedarán vedadas para la caza mayor.

b) Situación de los caminos de uso público, vías pecuarias y cauces públicos que atraviesen o limiten dicho coto.

c) Otras servidumbres existentes.

En la solicitud se especificará, asimismo, tipo de mallo cinegética y postes a emplear.

La Dirección Provincial elevará a la Presidencia del organismo competente, para su ulterior resolución dicha solicitud, acompañada del correspondiente informe sobre la realidad de los datos aportados y la conveniencia o no del establecimiento del cerramiento en cuestión, en función de que el terreno, una vez cercado, sea susceptible de aprovechamiento cinegético de caza mayor.

11°. Con el fin de garantizar la conservación y regeneración de la vegetación natural y el equilibrio de las distintas poblaciones de las especies de la fauna silvestre, así como evitar posibles riesgos de endogamia, se establece un período de revisión de diez años, a partir de la fecha de la autorización del cerramiento, transcurrido el cual y en función de las circunstancias existentes podrán adoptarse las medidas necesarias para corregir los desequilibrios producidos, pudiéndose, incluso, modificar las condiciones fijadas para la forma de las mallas cinegéticas o la superficie mínima de los cercados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se establece un plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los cerramientos cinegéticos actualmente autorizados sean adaptados a la normativa en ella contemplada.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1991, por la que se dispone la asunción temporal de las competencias atribuidas al Secretario General Técnico y al Director General de Formación e Inserción Profesional.

En virtud de las facultades que me están atribuidas por el artículo 2.1 del Decreto 240/1990, de 28 de agosto, y en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 69/1991, de 2 de abril.

DISPONGO

Durante los días 1 al 20 de agosto del presente año asumiré las competencias, tanto propias como delegadas, del Secretario General Técnico y del Director General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería, el Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Sevilla, 16 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, y se aprueban sus estatutos.

Las competencias que en materia de Formación e Inserción Profesional tiene atribuida la Junta de Andalucía, han sido asignadas a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

Dentro de los objetivos básicos de esta Consejería se contempla la recuperación de oficios tradicionales o artesanales, mediante el establecimiento de Programas Específicos, rentabilizando al máximo la infraestructura existente. En este sentido, se estima como instrumento idóneo para el más adecuado ejercicio de las competencias indicadas, la constitución de la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves.

En su virtud, de conformidad con las competencias que me

vienen atribuidas por el artículo 39 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional,

DISPONGO

Artículo 1º. Firmar el Acta de Constitución del Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves con el Ayuntamiento de Gelves.

Artículo 2º. Aprobar los Estatutos que han de regir el mismo y que figuran como Anexa a la presente Orden.

Sevilla, 22 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ESTATUTOS

DEL CONSORCIO ESCUELA

DE FORMACION DE ARTESANOS DE GELVES

TITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Gelves y la Junta de Andalucía, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, y al amparo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 57 y 58 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, crean al "CONSORCIO ESCUELA DE FORMACION DE ARTESANOS DE GELVES".

Artículo 2.- El "CEFAG", Corporación de Derecho Público, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamos y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3.- El "CEFAG" se constituye para gestionar la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves con los siguientes objetivos:

- Formar profesionales artesanos debidamente cualificados facilitando su incorporación al mercado de trabajo.
- Contribuir a la especialización y actualización de los artesanos en el ejercicio.
- Investigar y experimentar nuevos métodos de trabajo que contribuya a la conservación de nuestro Patrimonio Artístico.
- Difundir las obras y actividades artísticas favoreciendo el intercambio cultural con Centros de otros Países y Comunidades.

Artículo 4.- El "CEFAG" fijará su sede y domicilio en la ciudad de Gelves, en la finca del Cañuelo. Hasta su puesta en funcionamiento el domicilio social estará sito en Plaza Duque de Alba núm. 4, Gelves (Sevilla).

Artículo 5.- Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos. Igualmente se podrán incorporar otros Órganos o Instituciones de la Junta de Andalucía.

TITULO II.- ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO.- ORGANIZACION

Artículo 6.- La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo Rector
- Presidente del Consejo Rector
- Director-Gerente

Sección Primera.- Consejo Rector

Artículo 7.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- | | |
|-----------------|---|
| Presidente: | Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue. |
| Vicepresidente: | Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Gelves. |
| Vocales: | Tres representantes de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo. |
| Vocales: | Un representante del Ayuntamiento de Gelves, nombrado por esta Institución. |
| | Un representante del personal docente elegido por éstos. |
| | Director-Gerente del Consorcio, con voz y sin voto. |
| | Secretario. El Secretario General del Ayuntamiento de Gelves o persona en quien delegue. |

El Consejo Rector podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de la Escuela que estime conveniente.

El número de vocales podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos.

Artículo 8.- Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

- 1.- El Gobierno del Consorcio.
- 2.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
- 3.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- 4.- Aprobar la disolución del Consorcio.
- 5.- Nombrar al Director-Gerente de la Escuela.
- 6.- Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto anual del Consorcio.
- 7.- Aprobar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales, y de Administración del Patrimonio.
- 8.- Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
- 9.- Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
- 10.- Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- 11.- Aprobar los Convenios Colectivos con el Personal Laboral contratado por el Consorcio.
- 12.- Aprobar la Tarifa de los Precios Públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio.
- 13.- Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
- 14.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles.
- 15.- Modificar las aportaciones sociales.
- 16.- Delegar en el Presidente del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Segunda.- Presidente del Consejo Rector.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo Rector presidirá este Consejo y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
- 2.- Representar al Consorcio y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante

toda clase de entidades y personal públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación.

3.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector dirigiendo las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.

4.- Cuidar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5.- Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

6.- Ordenar todos los pagos.

7.- Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

8.- Autorizar las Actas y las Certificaciones.

9.- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector, en la más inmediata sesión que celebre ésta.

10.- Delegar en el Vicepresidente o Director-Gerente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

11.- Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuestos.

12.- Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a ésta.

13.- Aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

Sección Cuarta.- Vicepresidente del Consejo Rector.

Artículo 11.- El Vicepresidente del Consejo Rector, asumirá las atribuciones del Presidente del Consejo Rector enumeradas en el artículo 10 de los presentes Estatutos que le delega éste expresamente.

Artículo 12.- El Vicepresidente del Consejo Rector sustituirá al Presidente del Consejo Rector en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Quinta.- Director-Gerente.

Artículo 13.- El Director-Gerente será nombrado por libre designación por el Consejo Rector a propuesta del Presidente, correspondiendo su cese, en su caso, a esta misma Junta.

Artículo 14.- El Director-Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.

Artículo 15.- El Director-Gerente del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

1.- Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por el Consejo Rector y el Presidente del mismo para la consecución de los fines del Consorcio.

2.- Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.

3.- Elaborar la propuesta de Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

4.- Elaborar las propuestas de plataformas básicas para el establecimiento de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

5.- Elaborar la propuesta de Plan de Actuación Anual del Consorcio en base al Plan de Actuación Anual.

6.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Consorcio en base al Plan de Actuación Anual.

7.- Elaborar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.

8.- Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

9.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones del Presidente del mismo.

10.- Formular propuestas de acuerdo del Consejo Rector y de Resolución del Presidente del mismo de los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.

11.- Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

12.- Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual.

13.- Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual.

14.- Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

15.- Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

16.- Ejercer las funciones de Tesorero determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

17.- Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Consejo Rector.

Sección Sexta.- Funciones Públicas.

Artículo 16.- Las funciones públicas necesarias en la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, (con responsabilidad jurídico-administrativa) referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera, serán ejercidas por los técnicos del Departamento de Administración del Consorcio, ajustándose a la normativa legal vigente.

CAPITULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Sección Primera.- Régimen de Sesiones de los Organos Colegiados.

Artículo 17.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán de orden del Presidente de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 18.- Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, el Presidente y el Secretario de los mismos o quienes legalmente sustituyan a éstos.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día siguiente. Siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la presencia del Presidente y Secretario y un vocal.

Artículo 19.- Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 20.- Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo el Presidente la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Artículo 21.- En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá con carácter supletorio la legislación de Régimen Local.

Sección Segunda.- Consejo Rector

Artículo 22.- El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por cuatro vocales como mínimo.

Artículo 23.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros natos del Consejo Rector para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

- a) Modificación de las aportaciones sociales
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución del Consorcio.
- d) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- e) Ampliación del número de vocales del Consejo Rector.

CAPITULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO

Artículo 24.- El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 25.- Los acuerdos y las resoluciones del Consorcio serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición por vía administrativa en los plazos y con los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes, y contra su resolución, que agota la vía administrativa, cabrá el recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente

Artículo 26.- La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 27.- La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Director-Gerente del Consorcio, correspondiéndole al mismo la propuesta de resolución, y la resolución de la misma al Presidente del Consejo Rector.

TITULO III. GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO. PATRIMONIO

Artículo 28.- El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada; calificándose estos incrementos como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 29.- La finca municipal sita en el Cañuelo, de 5.000 m² de superficie será la sede de la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, afectándose para estos fines al Consorcio, con efecto desde el acto de constitución de éste y hasta el momento de la disolución del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento de Gelves y la Junta de Andalucía afectarán al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos, patrimonio que continuarán siendo de la propiedad municipal o de la Junta con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 30.- El Consorcio podrá usar y disfrutar de los bienes que forman el Patrimonio vinculado a sus fines.

CAPITULO SEGUNDO. HACIENDA

Artículo 31.- La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.
- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Gelves con cargo a sus respectivos presupuestos, en cuantía del 90 y 10 por ciento respectivamente del desequilibrio presupuestario para cada

ejercicio económico anual. La aportación municipal será preferentemente en prestaciones de carácter específico.

- e) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos o privados.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 32.- La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Gelves, al 90 y 10 por ciento respectivamente.

Artículo 33.- Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 34.- El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo de Administración pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 35.- La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por la Junta General.

Artículo 36.- Caso de disolución del Consorcio la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Gelves le sucederán al noventa y diez por ciento en sus derechos y obligaciones, respectivamente.

Artículo 37.- El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO. PRESUPUESTO

Artículo 38.- El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios
- c) Rentas del Patrimonio
- d) Subvenciones
- e) Aportaciones de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Gelves en cuantía del 90 y 10% respectivamente que equilibrarán la diferencia final entre Presupuesto de Gasto e Ingreso.

El Estado de Gasto de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV. GESTION DE PERSONAL

Artículo 39.- El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos por el Consorcio se regirá por la Legislación Laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 40.- Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Disposiciones Laborales vigentes y en el posible Convenio Colectivo particular establecido entre el Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves y los trabajadores contratados por el mismo.

TITULO V. FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 41.- A la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Gelves les corresponde la inspección superior de las gestión desarrollada por el Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves.

Artículo 42.- El Presidente del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, a la Junta General "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad" correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

La Junta General, una vez aprobada la "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad", dará conocimiento de esta a la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Gelves.

NORMAS FINALES

Artículo 43.- La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por el Presidente del Consejo Rector que tendrá facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportunos, tanto de personas integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

La decisión del Presidente del Consejo Rector no será recurrible salvo que afecte a derechos de terceros.

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, y se aprueban sus estatutos.

Las competencias que en materia de Formación e Inserción Profesional tiene atribuida la Junta de Andalucía, han sido asignadas a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

Dentro de los objetivos básicos de esta Consejería se contempla el establecimiento de acciones formativas permanentes en el sector de la hostelería, rentabilizando al máximo la infraestructura existente. En este sentido, se estima como instrumento idóneo para el más adecuado ejercicio de las competencias indicadas, la constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.

En su virtud, de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 39 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional,

DISPONGO

Artículo 1º. Firmar el Acta de Constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, con el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 2º. Aprobar los Estatutos que han de regir el mismo y que figuran como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 22 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ESTATUTOSDEL CONSORCIO ESCUELA
DE HOSTELERIA DE MALAGA

TITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, y al amparo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 57 y 58 de la Ley 7/85 de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, crean el "CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE MALAGA".

Artículo 2.- El "CEHM", Cooperación de Derecho Público, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamos y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3.- El "CEHM" se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de Hostelería de Málaga, que tendrá los siguientes objetivos:

- Formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación al sector hostelero.
- Contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio.
- Crear y experimentar metodología innovadoras aplicadas a la formación en hostelería.
- Investigar nuevos modos de acción, así como recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería.
- Mantener un permanente intercambio con centros homólogos del ámbito comunitario e hispano parlante.

Artículo 4.- El "CEHM" tiene su sede y domicilio en la ciudad de Málaga, en la finca de la Cónsula

Artículo 5.- Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos.

TITULO II.- ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO.- ORGANIZACION

Artículo 6.- La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo General
- Presidente del Consejo General
- Director-Gerente

Sección Primera.- Consejo General

Artículo 7.- El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente de Honor:	El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga.
Presidente efectivo:	Un representante de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía designado por el titular de la misma, con nivel mínimo de Director General.
Vicepresidente:	El Concejal de Cultura, Educación, Deporte, Fiestas y Turismo.
Vocales:	Tres representantes de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo.
Vocales:	Dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, nombrados por esta Institución.
	Director-Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.
	Secretario. El Secretario General del Ayuntamiento de Málaga o persona en quien delegue.

El Consejo General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de la Escuela que estime conveniente.